

## ESTATUTOS

### Artículo Primero:

La Asociación de Atención a la Parálisis Cerebral y afines AMENCER-ASPACE, de carácter privado y sin ánimo de lucro, que se constituye bajo esta denominación, estará auspiciada por los padres, tutores y familiares que, con una finalidad altruista, sientan el deseo de prestar colaboración y firme compromiso para lograr oportunidades de las personas con parálisis cerebral y/o otros trastornos neuro-motores o patologías afines. Su misión por tanto es la de mejorar la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral y la de sus familias, aportando soluciones, defendiendo sus derechos y facilitando la participación activa como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho.

La Asociación podrá utilizar la denominación Amencer - Aspace.

Se rige por los presentes estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

### Artículo Segundo:

La Asociación tendrá un ámbito de actuación circunscrita a la Comunidad de Galicia.

Su domicilio fiscal radicará en la calle Avda. das Camelias s/n, Pontemuiños - Lourizán 36153 Pontevedra.

Su patrimonio inicial, constituido por la primera aportación de sus socios, asciende al importe de 601,01 euros, y su patrimonio en cada momento vendrá determinado por el resultado arrojado por sus estados contables.

El ejercicio asociativo será de un año natural y se cerrará el día 31 de diciembre.



### **Artículo Tercero:**

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de sus socios, gozará de plena capacidad y aptitud legal para poseer bienes de todas clases, adquiridos por cualquier título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, así como para disponer de los mismos de cualquier forma lícita, con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos.

### **Artículo Cuarto:**

La Asociación se inspira en los principios de: "La Declaración Universal de los Derechos Humanos" y en los principios de la "Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad" adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas

Los fines y actividades de la Asociación son los siguientes:

- a) Facilitar en lo posible los medios adecuados para que las personas con parálisis cerebral y/o afines, adquieran los conocimientos y aptitudes necesarios para su integración/ inclusión real y efectiva en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho.
- b) Prestar la colaboración y ayuda precisa para la promoción cultural, gestión del empleo e inclusión laboral, así como la incorporación a cursos o formación profesional o cualquier otra colaboración de similares características.
- c) Fomentar la participación activa en la sociedad mediante asistencia a espectáculos, a la ocupación del ocio y tiempo libre, a la práctica de deportes adaptados o cualquier otra actividad cultural, social o deportiva de similar naturaleza.
- d) Contribuir a la adecuada atención sociosanitaria y educativa de las personas con parálisis cerebral y afines
- e) Contribuir a la sensibilización de la sociedad, para que tome la conciencia de la necesidad de la integración e inclusión social de las personas con discapacidad como ciudadanos de Pleno derecho a través de publicaciones, conferencias o cualquier otro medio de divulgación que se considere (redes sociales...etc)



f) Mantener contacto con otras Asociaciones que tengan fines análogos, intercambio de ideas, y conocimientos para un mejor logro de sus actividades.

g) Colaborar y ayudar en la adopción de toda clase de medidas y medios que tiendan a proporcionar mayores posibilidades para la inclusión social, tales como: centros de educación especial, centro de día, programa de atención a domicilio, centro ocupacional, centro especial de empleo, Servicio de atención temprana, Centro de rehabilitación externa, Servicio de residencia, centros de formación, centro sanitario, centros sociales, de ocio o de cualquier otra índole, cuyo fin último sea la mejora de la calidad de vida del colectivo, facilitando para la asistencia a los mismos los medios de transporte adaptados a sus necesidades y/o cualquier otro medio preciso para el cumplimiento de los fines asociativos.

h) Promover la formación específica en los ámbitos educativo, sanitario y asistencial con el fin de lograr un reciclaje profesional de carácter permanente.

i) Fomentar la investigación en las materias que encajan en la finalidad de la asociación y para la mejora de la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral y/o trastornos neuro-motores afines, así como la de sus familias.

j) Realizar acciones de fomento y formación del voluntariado, así como promover actividades en las que puedan colaborar de manera activa.

K) Contar con servicios para la acogida, información, asesoramiento, orientación y formación destinados a familias y a profesionales.

l) Defender la igualdad efectiva de las mujeres y niñas con parálisis cerebral y afines desde una perspectiva de derechos humanos, con especial atención a los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, inclusión en la comunidad, vida independiente y acción positiva, aplicando el contenido de la Convención internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

j) La Asociación, en su compromiso con la sociedad y en el desarrollo de sus actividades fomentará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Pág. 3



La actividad de la Asociación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, evaluándose su acceso en función de la capacidad de los recursos de la Asociación y su mantenimiento futuro.

### **Artículo Quinto:**

Para tener la condición de socio se precisa ser persona física, mayor de dieciocho años y con plena capacidad de obrar.

Los socios pueden ser:

- a) Socios Numerarios
- b) Socios Protectores
- c) Socios de Honor

Serán Socios Numerarios, los padres, tutores y familiares de personas con parálisis cerebral y/o afines, que sientan un interés en intervenir en las actividades de la Asociación, para la realización de sus fines.






Serán Socios Protectores, todas aquellas personas físicas y Jurídicas (a estos últimos también se les podrán denominar Socios corporativos) que mediante aportaciones voluntarias y regulares en metálico, especies o servicios contribuyen con la Asociación, y que además soliciten por escrito figurar como socio protector. Los derechos de los socios protectores se limitan al de solicitar y recibir información acerca de las actividades de la Asociación. Sus deberes se concretan en el pago de la cuota que voluntariamente establezcan y en estar de acuerdo con las finalidades de la Asociación.

Serán socios/as de honor, las personas físicas o jurídicas que, por sus importantes servicios o aportaciones a la Asociación, sean designadas como tales



### Artículo Sexto:

Son deberes de los socios Numerarios, además de los previstos en la legislación vigente:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Prestar la ayuda y colaboración personal que se le solicita en beneficio de la Asociación.
  - b) Cumplir los Estatutos y las normas, reglamentos e instrucciones que reciban de la Junta Directiva de la Asociación.
  - c) Abonar con puntualidad las cuotas y ayudas que se acuerden.
  - d) Formar parte de la Junta Directiva o de las Comisiones que se constituyan, caso de ser elegido para ello.
  - e) Observar en todo momento una digna actuación que le acredite como socio de la Entidad
  - f) Participar activamente en las actividades de la asociación y en los órganos de Gobierno y representación en caso de ser elegido.
  - g) Ejercer el derecho de voto y asistencia a las Asambleas Generales, todo ello en los términos establecidos por los estatutos.
  - h) A ser informado acerca de la composición de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación y de su situación económico-financiera, así como de las actividades desarrolladas.
  - i) Compartir las finalidades y los valores de la Asociación, así como colaborar en la consecución de los mismos.
  - j) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a estatutos, correspondan a cada socio.
  - k) Cumplir con el código ético y con el resto de obligaciones que resulten de otras disposiciones (reglamentos, contratos de prestación de servicios ...)
  - l) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
  - m) No utilizar los signos distintivos ni la denominación social de la asociación sin previa autorización.

Pág.5



### **Artículo Séptimo:**

Son derechos de los socios numerarios, además de los reconocidos por la legislación vigente:

- a) Solicitar de la Asociación los medios, beneficios y servicios que se establezcan de conformidad con sus fines y con sujeción a las normas que determinen.
- b) Requerir la ayuda, asesoramiento social y demás medios que precise.
- c) Formular las observaciones que estimen oportunas sobre el funcionamiento de la Asociación, de los miembros de la Junta Directiva o de cualquiera de sus socios.
- d) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
- e) Participar en las actividades de la Asociación con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, así como en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los socios/as de honor podrán asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y podrán ser designados miembros del Consejo de expertos, pero no de la Junta Directiva. En todo lo demás tendrán los mismos derechos y los mismos deberes que los socios/as de número a excepción de la obligación de pagar cuotas.

### **Artículo Octavo:**

La admisión o expulsión de los socios por causa grave, corresponde a la Junta Directiva, requiriéndose para dicho acuerdo, la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

La condición de socio se perderá:

- a) Por muerte, o en el caso de personas jurídicas, por disolución de la misma.

Pág.6



- b) Por incapacitación legalmente acordada.
- c) Por realización de actos o manifestaciones que supongan un grave perjuicio para la organización interna o la imagen pública de la asociación, o por infracción de su código ético.
- d) Por impago de las cuotas establecidas.
- e) Por decisión del socio de separarse de la Asociación.

Los socios podrán renunciar voluntariamente y en cualquier momento a pertenecer a la Asociación, mediante escrito a la Junta Directiva, mail o comunicación, preferentemente escrita al Departamento de Administración de la Asociación.

### **Artículo Noveno:**

Los recursos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los donativos o regalos que reciba
- c) Las Subvenciones, Conciertos, Convenios, Contratos o Ayudas que reciba de las Corporaciones públicas o privadas, o por personas particulares.
- d) Cualquier otro ingreso.

En todo caso, la asociación deberá destinar a la realización de sus fines al menos el mínimo legalmente exigido por las distintas normativas actuales o futuras en materia de mecenazgo, asociaciones y relativos a utilidad pública, o las respectivas figuras jurídicas que a éstas pudiesen sustituir, así como dar al resto de rentas e ingresos el destino previsto por dicha normativa y en la forma y plazos previstos por la misma.

En relación con las actividades, rentas, explotaciones y demás activos en general, la asociación se atenderá igualmente a los mismos límites indicados en el párrafo anterior.

La asociación elaborará anualmente una memoria económica con el contenido y forma y en los plazos previstos por la misma normativa indicada y cumplirá en general todas las demás

  
Pág. 7



obligaciones contables y de rendición de cuentas actuales y las que en el futuro se pudiesen derivar de las sucesivas reformas normativas.

### **Artículo Décimo:**

La Asamblea General en su primera reunión, determinará la cuota mínima a abonar por los socios, por encima de la cual y con arreglo a los medios y conciencia de cada socio, podrá fijarse voluntariamente la que esté dispuesto a satisfacer. Esta cuota se percibirá mediante recibos mensuales, trimestrales o anuales, a comodidad de los asociados, pudiendo ser ingresada en la entidad o entidades bancarias que se determinen.

### **Artículo Once:**

Para su régimen, gobierno y administración, esta Asociación se regirá por la Asamblea General y por la Junta Directiva, que ostentarán la representación de la misma bajo el principio de igualdad entre hombres y mujeres en la composición de estos órganos de gobierno.

### **Artículo Doce:**

La Asamblea General estará formada por derecho propio por todas las personas asociadas.

Tendrán derecho a voto todos sus socios numerarios, no pudiendo ninguno hacerse representar por persona que no lo sea, pero sí por otros socios numerarios, siempre que se otorgue su representación por escrito, lo que se hará constar previamente en la sesión que corresponda.

### **Artículo Trece:**

La Asamblea General, se reunirá al menos una vez al año, durante el primer semestre de cada año cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o en otras sesiones cuando lo solicite la tercera parte de los socios numerarios o sea convocada también por la Junta Directiva.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios Numerarios asistentes y representados.



Pág. 8





Actuarán con los Cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Directiva.

De cada sesión se levantará Acta, que será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

### **Artículo Catorce:**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios numerarios presentes y representados, pero se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes y representados en Asamblea General, para los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes inmuebles y terrenos.
- c) Fijación de ayudas extraordinarias a aportar por los socios.
- d) Disolución de la Asociación.

### **Artículo Quince:**

Serán de la exclusiva competencia de la Asamblea General Anual, las siguientes actuaciones:

- a) Examinar y aprobar si procede, las cuentas anuales y la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar si procede, el presupuesto de gastos para el próximo ejercicio.
- c) Efectuar los nombramientos o renovación de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Designación o modificación de las cuotas de los socios.



### **Artículo Dieciséis:**

La Junta Directiva estará constituida por seis miembros, elegidos en Asamblea General entre los socios numerarios.

La Junta Directiva fundadora será nombrada directamente por la Junta Asamblea en su primera sesión.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será renovable por mitad de cargos en períodos de cuatro años.

Los cargos de miembros del órgano de gobierno serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

### **Artículo Diecisiete:**

La Junta Directiva se reunirá preferentemente al menos una vez al mes, con excepción de los meses de julio, agosto y septiembre, pudiendo reunirse, no obstante, cuando previa convocatoria del presidente, lo estime oportuno, siendo precisa la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.

Para que tengan validez los acuerdos deberán de ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto de calidad.

### **Artículo Dieciocho:**

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Vice-Secretario/a, un Tesorero/a y un Vice-Tesorero/a.



### **Artículo Diecinueve:**

La Junta Directiva como representante de la Asociación, ejercerá todos los actos de administración y dominio, ejercitando ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, los derechos que a aquella corresponda.

### **Artículo Veinte:**

La Junta Directiva podrá gestionar la intervención de cualquier clase de asesores, para que informen a la Asociación en materia de su carrera o profesión, tales como médicos, fisioterapeutas, psicólogos, Trabajadores sociales u otros.

Cuando las disponibilidades económicas lo permitan, podrá igualmente contratar servicios médicos y docentes, así como proceder al nombramiento, fijación de atribuciones y retribuciones de personal administrativo, docente, técnico y subalterno, que se estime preciso para la atención de las persona con parálisis cerebral y/o afines y sus familias

### **Artículo Veintiuno:**

Corresponderá al Presidente/a de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en todo momento, y velar por el exacto cumplimiento de los estatutos.
- b) Convocar y dirigir las Juntas Directivas, ordenando el inmediato cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.
- c) Autorizar con su firma todos los documentos referentes al régimen, administración, gestión y gobierno de la Asociación.
- d) Actuar como mejor proceda, en caso extraordinario, cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, siempre inspirándose en el espíritu de los estatutos, y dando cuenta de su actuación en la próxima sesión de la Junta Directiva o convocando sesión extraordinaria si el caso lo requiere.



### **Artículo Veintidós:**

El/la Vicepresidente/a tendrá las mismas atribuciones que el cargo de Presidente/a cuando le sustituya en el cargo en los casos de ausencia, por enfermedad o vacante y, además, asumirá las funciones que le haya delegado, debiendo constar esta delegación por escrito.

### **Artículo Veintitrés:**

El Secretario/a redactará y firmará con el Presidente/a, todas las comunicaciones que, por su trascendencia, se considere necesario que emanen de la Asociación.

### **Artículo Veinticuatro:**

El/La Vice-Secretario/a tendrá las mismas atribuciones que el /la Secretario/a cuando le sustituya en el cargo en los casos de ausencia, por enfermedad o vacante y, además, asumirá las funciones que le haya delegado, debiendo constar esta delegación por escrito.

### **Artículo Veinticinco:**

El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, de los cuales responderá en todo momento ante la Junta Directiva.

### **Artículo Veintiséis:**

El Vice-Tesorero tendrá las mismas atribuciones que el Tesorero cuando le sustituya en el cargo en los casos de ausencia, por enfermedad o vacante y, además, asumirá las funciones que le haya delegado, debiendo constar esta delegación por escrito.

### **Artículo Veintisiete:**

Nombramiento. La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente a quien conferirá los apoderamientos necesarios para el ejercicio de las funciones que le encomiende.



El cargo de Gerente será retribuido en la forma y cuantía que determine la Junta directiva y quien lo desempeñe tendrá plena dedicación a la Asociación, fundaciones y entes instrumentales en las que se participe.

### **Artículo Veintiocho:**

Funciones. El/ la Gerente será el encargado/a de la coordinación en general de las acciones, actividades y programas de la Asociación y asimismo máximo responsable como órgano de gestión de las fundaciones y otros entes instrumentales creados por la Asociación.

Serán funciones de la Gerencia:

Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación, fundaciones y otros entes instrumentales creados por la Asociación.

Ejercer la Gerencia de las fundaciones y otros entes instrumentales creados por la Asociación para la consecución de sus fines asociativos.

Elevar propuestas a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de las fundaciones y de los entes instrumentales, creados por la Asociación para la consecución de sus fines.

Proponer a la Junta, planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación, fundaciones y otros entes instrumentales.

Proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en asuntos de su competencia.

Todas aquellas que le sean otorgadas en virtud de apoderamiento.



### **Artículo Veintinueve:**

La Junta Directiva podrá crear unos Consejos y/o Comités de asesoramiento y colaboración para apoyar a los órganos de gobierno.

Los miembros de los mismos serán libremente nombrados en atención a sus aportaciones, cualidades, valores humanos y profesionales. Los cuales no percibirán de la Asociación, por el desempeño de su cargo, retribución alguna.

### **Artículo Treinta:**

Con fines de asesoramiento, ayuda y colaboración se podrán constituir los siguientes consejos y/o comités:

- Consejo Experto: Cuya misión será la consulta y asesoramiento en cuestiones de interés que requieran de un conocimiento en materias concretas.
  - El Consejo Experto emitirá informes y/o opiniones sobre cuantos asuntos somete a su consulta la Junta Directiva y/o a petición de ésta.
  - Podrá asimismo elevar a la Junta Directiva, sin carácter vinculante, cuantas propuestas considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Comité de Visibilización y Recaudación de Fondos.- Las actividades planteadas desde este comité estarán supervisadas por la Junta Directiva y Gerencia.
  - Todos los planes de acción y actividades planteadas anualmente desde este comité deben ser aprobados por adelantado por la Junta Directiva y supervisados por Gerencia y si se considera oportuno también desde el Dpto. de Comunicación.
  - Entre sus cometidos principales está la planificación de actividades de recaudación de Fondos y eventos específicos que contribuyan a dar visibilidad del colectivo al que representa la entidad.
- Comité Ético: Cuya misión será velar por el cumplimiento del código ético de la Asociación y de aquellas cuestiones que se enmarcan en el ámbito de la ética social.

Pág.14



- Este comité podrá emitir informes cuando le sean solicitados por parte de los órganos de gobierno de la Asociación.
- Comité Asesor: Estará formado por personas con parálisis cerebral y/o trastornos neuro-motores afines.
  - Su misión será la de emitir informes a petición de la Junta directiva sobre cuestiones en las que es relevante contar con su opinión.
  - Asimismo se les podrá encomendar tareas concretas para avanzar especialmente en cuestiones que afectan a sus derechos y a su participación activa en la toma de decisiones sobre cuestiones que les afectan de modo directo.

### **Artículo Treinta y uno:**

Los miembros de los Consejos/ Comités serán nombrados por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos por periodos de igual duración.

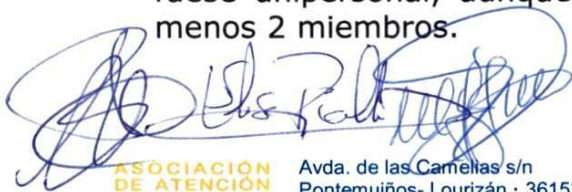
No obstante, los miembros cuyo mandato hubiesen finalizado, continuarán ejerciendo sus cargos hasta que sean sustituidos en los mismos pudiendo renovar en los mismos

No necesariamente se tengan que formar todos los consejos/comités regulados en el artículo anterior.

Los miembros/as de los mismos, en caso de no ser socios, no podrán formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación.

### **Artículo Treinta y dos:**

No se establece un número mínimo de miembros en ninguno de los consejos o comités, ya que podría darse el caso de que fuese unipersonal, aunque preferentemente estará formado por al menos 2 miembros.



Pág. 15



### **Artículo Treinta y tres:**

Todo movimiento de fondos de la Asociación ante Entidades Bancarias, Organismos Oficiales o cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, exigirá la firma del Presidente y otro miembro de la Junta directiva o en quien ésta delegue, siendo necesaria y suficiente la firma mancomunada de dos de ellos.

### **Artículo Treinta y cuatro:**

La Asociación se disolverá por la Junta General de los Asociados, en sesión extraordinaria, por imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que ha sido constituida.

### **Artículo Treinta y cinco:**

Acordada la Disolución de la Asociación, el Patrimonio resultante se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En todo lo no previsto, se aplicará la normativa vigente en cada momento para disolución y liquidación de asociaciones.



Pág. 16







Diligencia:

Los reglamentos y normas aprobadas hasta la fecha para la aplicación y desarrollo de los Estatutos de la asociación continuarán en vigor en tanto no se proceda, en su caso, a su modificación para su adecuación al ordenamiento jurídico vigente, si bien se entenderán derogados y se tendrán por no puestos todos los preceptos que pudiesen resultar contrarios a la vigente Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, o a los presentes Estatutos.

D. Carlos Godoy Casalderrey, con D.N.I. 35.210.699 E, en su calidad de Representante Legal de la Asociación AMENCER – ASPACE hace constar que dichos Estatutos son modificados en Asamblea General Ordinaria, celebrada el veintidós de Junio del año 2021

En Pontevedra, a 8 de Septiembre de 2021.

D. Carlos Godoy Casalderrey  
Presidente



Da. Ma. Carmen García Guerra  
Secretaria

ASOCIACIÓN  
DE ATENCIÓN  
ALA PARÁLISIS  
CEREBRAL  
Y AFINES

Avda. de las Camelias s/n  
Pontemuiños- Lourizán · 36153 PONTEVEDRA  
Tif: 986 864 643 · Fax: 986 860 169 · [asociacion@amencer-aspacer.org](mailto:asociacion@amencer-aspacer.org) · [www.amencer-aspacer.org](http://www.amencer-aspacer.org)

